

Convergencias y divergencias sobre el *nomos* de la tierra

Convergences and divergences on land *nomos*

Ramiro Riera*

Fecha de Recepción: 20/02/2016

Fecha de Aceptación: 20/03/2016

Resumen: *El análisis comparativo de las concepciones de Gilles Deleuze y Carl Schmitt en torno a la noción de nomos es una vía de acceso privilegiada para la formulación de una filosofía política del derecho derivada de la ontología deleuziana. El presente trabajo aborda comparativamente las similitudes y diferencias de los conceptos de distribución y repartición de la filosofía política de ambos autores y su influencia en su idea del derecho.*

Palabras clave:

Deleuze, Schmitt, Nomos, Distribución, Ley.

Abstract: *The comparative analysis of the conceptions of Gilles Deleuze and Carl Schmitt around the notion of nomos is a privileged access way for the formulation of a political philosophy of law derived from Deleuze's ontology. This paper comparatively addresses the similarities and differences of the concepts of distribution and parcel out of political philosophy of both authors and their influence on his idea of law.*

Keywords: *Deleuze, Schmitt, Nomos. Distribution, Law.*

I. Prolegomena

A diferencia de Carl Schmitt, la extensa obra filosófica de Gilles Deleuze carece de un tratamiento sistemático sobre el derecho. La dimensión jurídica de la política permanece así en el *corpus* filosófico deleuziano como un estrato propio pero

* Licenciado en filosofía, abogado y profesor en ciencias jurídicas (UBA). Magister en derechos humanos (UNLP). Doctorando en derecho (UBA). Profesor adjunto regular en derechos humanos y garantías (UBA). Profesor adjunto interino en derechos humanos (UNLZ). Profesor titular ordinario en derecho internacional (USal). Correo electrónico: ramiro.riera@gmail.com

aglutinado, en estado latente, sin desarrollar en todas sus prolongaciones.

Schmitt, eminente jurista, no habría podido permitirse tal lujo. Su ámbito de actuación profesional e intelectual, que abarca obras en materia de derecho constitucional e internacional, pertenece por entero al plano jurídico.

No es el caso de Deleuze. Filósofo prominente, autor de una voluminosa obra que no repara en ingresar en la reflexión sistemática sobre la totalidad de las especialidades de la filosofía –la historia, la estética, la ética, la política, la ontología, la metafísica, la lógica y la epistemología –, reveló en los últimos años de su vida una inclinación por el derecho que nunca se tradujo completamente en sus investigaciones individuales o asociadas con Félix Guattari.

La respuesta a este interrogante podría ser rastreada en su biografía. Cuál ha sido la razón o por qué Deleuze se dedicó a la filosofía y no al derecho, podría ser objeto de otro tipo de trabajo, que dejamos para el futuro.

El qué, es decir, qué fue lo que Deleuze dijo efectivamente sobre el derecho es lo que en definitiva interesa a este breve trabajo.

Dado que el objetivo excede ampliamente los límites de este espacio para llevar a cabo semejante tarea, recortaremos nuestro objeto a una comparación puntual: ¿qué entiende Deleuze por *nomos*?

Como se sabe, la oposición *physis-nomos*, constituye una de las bases conceptuales sobre las cuales se ha estructurado el pensamiento jurídico y, muy en particular, la filosofía del derecho. Por esta razón, el estudio comparativo de la noción de *nomos* que abriga la obra de un jurista de la talla de Schmitt parece presentarse como un rico punto de partida para detectar aportes propios y una concepción del derecho de Deleuze que, alejándose del dogma positivista de una ciencia del derecho subsumida a la lógica, reivindique su pertenencia a la filosofía política.

II. *Nomos*

1. En griego antiguo, la noción *nomos* (νομος) mantiene una correspondencia por oposición con *physis* (φύσις). Mientras que el primero remite a la constelación conceptual de lo cultural, el segundo se refiere a lo que se encuentra en el universo de

la naturaleza. Así, si *physis* se vincula con el ser en cuanto tal y como es, *nomos* se relaciona con lo que es de determinada manera pero podría ser de cualquier otra. Entre los muchos significados que ambos conceptos pueden admitir desde el punto de vista filológico e incluso etimológico, en el plano filosófico el primero ha sido utilizado para dar cuenta de lo que es por costumbre y, por tanto, depende de la voluntad humana, y el segundo para lo que es por naturaleza y, *a contrario*, se encuentra más allá de ella.¹ En este sentido, ambas nociones remiten, respectivamente, a aquello que es necesariamente y aquello que es contingentemente.

2. Este dualismo fundante de la cultura occidental entre *nomos* y *physis* ha tenido, como es sabido, notables consecuencias para el derecho en particular. La ubicación del derecho en uno y otro plano supone, no sólo toda una concepción del orden jurídico, sino que también una determinada posición sobre los problemas fundamentales de la filosofía incluida, desde luego, la política.

Podría afirmarse sin temor a equivocación que desde luego Schmitt pero también Deleuze, abjuran de toda posición naturalista del derecho. Esto equivale a decir que el derecho se relaciona con o pertenece al orden del *nomos* y, en consecuencia, no al de la *physis*. Ambos autores rechazan, por lo tanto, toda idea de un derecho natural.²

3. Las divergencias entre ambos autores, no obstante, comienzan a ponerse de manifiesto a poco de avanzar en el análisis del origen y alcance del *nomos* como el espacio de lo jurídico. Dos son las cuestiones a tener en cuenta: por una parte, el punto de partida para trazar la filología de la palabra *nomos* y, por otro, de su campo semántico. Del primer aspecto, trataremos a continuación; del segundo, en el apartado subsiguiente.

¹ Sobre el significado del término *nomos* en la filosofía griega clásica, GUTHRIE, W.K.E., *Historia de la filosofía griega. Siglo V. La Ilustración*, Gredos, Madrid, 1994, Tomo III, pp. 64-138.

² DELEUZE, Gilles, *Spinoza y el problema de la expresión*, Atajos, Barcelona, 1999, pp. 249-265 y SCHMITT, Carl, *Teología política*, Editorial Struhart & Cía., Buenos Aires, 2005, pp. 57-73.

4. En la primera parte de *Der Nomos der Erde*, publicada en 1950, Schmitt recupera fuertemente la noción griega antigua para estructurar toda una filosofía política y jurídica. Más allá de que sus contenidos venían siendo desarrollados en obras anteriores, es en este trabajo dedicado al derecho internacional donde da cuenta acabadamente de los conceptos fundamentales de su concepción sobre la política y el derecho.

En el siguiente pasaje de la obra citada, el jurista del Tercer Reich, afirma:

Nomos, en cambio, procede de *nemein*, una palabra que significa tanto ‘dividir’ como también ‘apacentar’. El *nomos* es, por lo tanto, una forma inmediata que en la que se hace visible, en cuanto al espacio, la ordenación política y social de un pueblo, la primera medición y partición de los campos de pastoreo, o sea la toma de la tierra y la ordenación concreta que es inherente a ella y se deriva de ella [...] Nomos es la medida que distribuye y divide el suelo del mundo en una ordenación determinada, y, en virtud de ello, representa la forma de la ordenación política, social y religiosa. Medida, ordenación y forma constituyen aquí una unidad espacial concreta. En la toma de la tierra, en la fundación de la ciudad o de una colonia se revela el *nomos* con el que una estirpe o un grupo o un pueblo se hace sedentario, es decir se establece históricamente y convierte a un trozo de tierra en el campo de fuerzas de una ordenación.³

El tratamiento un tanto ligero sobre el origen y significado del término *nomos* que se encuentra contenida en *Der Nomos der Erde*, que podemos dar por sintetizada en el fragmento citado motivó, algunos años después, una separata explicativa por parte del propio Schmitt con el objeto de precisar algunos aspectos inconclusos. Con el título *Nehmen, Teilen, Wieden, Ein Versuch, die Grundfragen jeder Social-und*

³ SCHMITT, Carl, *El Nomos de la tierra en el derecho de gentes del Ius Publicum Europaeum*, Editorial Struhart & Cía., Buenos Aires, 2006, p. 52.

Wirtschaftsordnung von Nomos her richtig zu stellen, el autor intentó dar cuenta detalladamente de las tres acepciones que aparecen en la cita precedente: apropiación, partición y apacentamiento. De acuerdo con Schmitt, todo sustantivo deriva de un verbo. En el caso de *nomos*, el verbo original sería *nemein*. El jurista no se detiene en la raíz del término sino que avanza directamente hacia la ambigüedad de su significado. En *nomos*, Schmitt identifica tres significados complementarios: a) apropiación o toma, b) partir y repartir y c) apacentar o trabajo productivo. En una secuencia de tres círculos concéntricos, Schmitt hace depender el apacentamiento de la partición y la partición de la apropiación. Hay, de este modo, una relación de implicación del último al primer significado: para producir, se debe poseer como propietario y para poseer se debe haber hecho una toma o apropiación de aquello que se hace producir bajo la calidad de propietario.⁴

Ahora bien, respecto de este tercer y último significado, *i. e.*, apacentamiento, el iusinternacionalista alemán agrega algo que adquiere relevancia para este breve ensayo:

Este tercer sentido del *nomos* recibe su correspondiente contenido a tenor de la índole y las modalidades de la producción y elaboración de bienes. La busca de pastos y el apacentamiento del ganado, propios de los nómadas como Abraham y Lot; el laboreo del campo de Cincinnato detrás de su arado; la zapatería artesana de Hans Sachs en su taller; el trabajo profesional e industrial de Federico Guillermo Krupp en sus fábricas; todo esto es *nemein* en el tercer sentido de nuestra palabra: el apacentar, administrar, aprovechar, producir.⁵

Como veremos en un instante, el rango del alcance semántico que Schmitt le asigna a este tercer significado de *nomos* no podrá ser, de ningún modo, compartido por Deleuze.

⁴ *Idem*, pp. 363-364.

⁵ *Idem*, p. 364.

5. Deleuze aborda la cuestión del *nomos* en la segunda entrega de su obra *Capitalismo y esquizofrenia* escrita junto a Félix Guattari. En la meseta número 12 de *Mil plateaux* que lleva como título “Tratado de nomadología: la máquina de guerra” fechada el año de la muerte de Gengis Khan, el filósofo francés desarrolla los presupuestos de su teoría del estado. En una continuidad conceptual y temática con la primera parte de la saga, *L’Anti-Oedipe*, la citada meseta describe los contornos conceptuales de la máquina de guerra. Esta noción, tan cara a la filosofía política deleuziana, intenta dar cuenta de los movimientos o flujos de deseo colectivos contraestatales. La máquina de guerra, como exterioridad al aparato de captura o estado, consensa la forma según la cual las sociedades conjuran la actualización de la forma-estado. Siguiendo la tripartición clásica de la antropología entre salvajes, bárbaros y civilizados ya desarrollada exhaustivamente en *L’Anti-Oedipe*,⁶ Deleuze ubica al *nomos* como el modo propio de las sociedades sin estado y a la ley como su opuesto correlativo:

Habría que oponer dos modelos científicos, como hace Platón en el *Timeo*. Uno se denominaría *Compars*, y el otro *Dispars*. El *compars* es el modelo legal o legalista adoptado por la ciencia real. [...] Pero el *dispars* como elemento de la ciencia nómada remite al material-fuerzas más bien que a materia-forma. [...] Desde todos estos puntos de vista, hay una oposición entre el *logos* y el *nomos*, entre la ley y el *nomos*, que permite decir que la ley todavía tiene “un regusto demasiado moral.”⁷

Cada uno de estos “modelos”, el de la ley de las sociedades con estado y el del

⁶ DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *El Anti-Edipo. Capitalismo y esquizofrenia*, Paidós, Barcelona, 1995, pp. 145-279.

⁷ DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*, Pre-Textos, Valencia, 2002, p. 375.

nomos de las sociedades sin estado poseen, a su vez, una determinada configuración correspondiente del espacio: liso y heterogéneo para los nómades, estriado y homogéneo para los sedentarios. No se trata, vale la pena la aclaración, de una evolución que va de lo nómade a lo sedentario, sino de las diversas relaciones de fuerza que se tejen hacia el interior y el exterior de una sociedad. El *nomos* permanece virtual en las sociedades sedentarias mientras que la ley hace lo propio en las sociedades nómades. Se trata, para Deleuze, de una relación de actualización o, en otros términos, de territorialización, deterritorialización y reterritorialización como descripción de los movimientos de los flujos de fuerza. Como se ve, aquí *nomos* ya no se opone a *physis* sino llamativamente a *lex*. La polaridad construida por Deleuze omite toda referencia a una naturaleza que como su opuesto negativo permite la posibilidad de la cultura. Por el contrario, la oposición que se da entre *nomos* y *lex* se encuentra ya dentro y es coconstituyente del *socius*. Cada una de ellas inscribe la manera en que los flujos moleculares y las segmentaciones molares se determinan recíprocamente y configuran las diferentes formas de sociedad. Frente a la *lex* del estado, el *nomos* nómade que lo excede y lo erosiona como una máquina de guerra:

El *nomos* es la consistencia de un conjunto difuso: en ese sentido, se opone a la ley, o a la *polis*, como un *arrière-pays*, un flanco de una montaña o el espacio difuso que rodea la ciudad ('o bien *nomos*, o bien *polis*').⁸

Para trazar esta distinción, Deleuze recurre, curiosamente, a la etimología. En la nota número 44 de la meseta –agregada al pasaje citado–, encontramos lo siguiente:

La raíz 'Nem' indica la distribución y no la repartición, incluso cuando las dos van unidas. Pues bien, en sentido pastoril, la distribución de los animales se hace en un espacio no limitado, y no implica un reparto de las tierras: 'El oficio de pastor, en la época homérica, no tiene nada que ver con un reparto de las tierras;

⁸ *Idem*, p. 385.

cuando la cuestión agraria, en la época de Solón, pasa a primer plano, se expresa en un vocablo completamente distinto. 'Hacer pastar (*nemô*) no remite a repartir, sino a disponer aquí y allá, distribuir los animales. Sólo a partir de Solón, *Nomos* designará el principio de las leyes y del derecho (*Thesmoi* y *Dikè*), luego se identificará a las propias leyes. Con anterioridad, existe más bien una alternativa entre la ciudad, o polis, regida por las leyes, y los alrededores como lugar del *nomos*. En *Ibn Khaldoun* encontramos una alternativa semejante: entre el *Hadara* como ciudadanía, y la *Badiya* como *nomos* (que no es ciudad, sino campo preurbano, meseta, estepa, montaña o desierto).⁹

Es en este punto que la divergencia con la concepción schmitteana se hace más evidente. El *nomos* funciona, en la filosofía de Deleuze, de un modo completamente diferente al que lo hace en el pensamiento de Schmitt.

6. Más allá de la divergencia respecto de los filólogos que ambos emplean como fuentes autorizadas,¹⁰ existen entre Deleuze y Schmitt al menos dos diferencias irreductibles respecto de la noción de *nomos*: por una parte, el punto de inicio genético y, por otra, las implicancias de su alcance semántico.

Con respecto a lo primero, Deleuze hace partir la comprensión del concepto de *nomos* de su raíz indoeuropea (**nem-*) y no de su verbo (*nemein*), como lo hace Schmitt. Esta diferencia, le permite a Deleuze, anclar la segunda cuestión: su vinculación con el pastoreo en tierras comunes, mencionada por Schmitt, pero totalmente obturada en su análisis. En efecto, el primer ejemplo que Schmitt pone del apaciguamiento como significado de *nomos* es justamente “*la busca de pastos y el apacentamiento del ganado*”, exactamente en los términos que Deleuze le otorga a la noción. Y, como si no

⁹ *Idem*, p. 426.

¹⁰ Deleuze utiliza el trabajo de Emmanuel Laroche, *Histoire de la racine Nem- en greg ancien*, Klincksieck, Paris, 1949 y, Schmitt, por su parte, el de Félix Heinemann, *Nomos und Physis. Herkunft und Bedeutung einer Antithese im Griechischen Denken des 5 Jahrhunderts*, Friedrich Reinhardt AG., Basel, 1945.

fuese suficiente, Schmitt agrega inmediatamente a continuación: “*proprios de los nómadas como Abraham y Lot*”. Esta acotación – que por sí sola confirma la interpretación deleuziana del *nomos* –, se muestra incluso como un problema para el mismo Schmitt: ¿cómo sería posible, en tal caso, que una sociedad sin estado como los nómades de Abraham y Lot, se apropiaran y repartieran la tierra? ¿No se trata, en todo caso, de la operación que, por excelencia, ejecutan los pueblos sedentarios mas no los nómades?

Un último detalle merece ser destacado. La secuencia de ejemplos de apacentamiento dado por Schmitt atraviesa, *ex profeso*, más de cinco mil años de historia. Esta amplitud semántica, no puede ser desde ya aceptada por una filosofía como la deleuziana en la cual los modos de producción se encuentran claramente distinguidos y donde la plusvalía de código (laboreo del campo) se diferencia de la plusvalía de flujo (producción fabril). Hay, en el *nomos*, una aproximación conceptual con la plusvalía de código de las sociedades salvajes que se distancia claramente de la plusvalía de flujo más próxima a la *lex* de las sociedades civilizadas.¹¹ Pretender incluir bajo una misma noción relaciones de producción tan disimiles entre sí constituye un sin sentido que no da cuenta de las distintas ontologías sociales que expresan cada una.

III. ¿Distribución o repartición?

7. Sin lugar a dudas, en ambos pensadores el *nomos* mantiene una relación esencial con la tierra. La tierra funciona para la noción de *nomos* tanto del jurista como del filósofo como el elemento de significación imprescindible sin el cual carece de sentido. Sea en la dirección que sea, la tierra como significado aparece esencialmente vinculada con el *nomos* en tanto que significante. De esto, podemos perfectamente coligar que el *nomos* implica necesariamente determinada concepción del espacio bajo la forma de la tierra.

8. Para Schmitt, la tierra representa el punto de apoyo insustituible a partir del

¹¹ DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *El Anti-Edipo*, *op. cit.*, p. 156.

cual se edifica la estructura del estado o, más precisamente, del poder soberano. Vimos que, en el caso del jurista, la soberanía como concepto resume la idea de orden concreto jurídico y social. Este orden jurídico que hace a lo político y ese orden social que hace fundamentalmente a lo económico dependen, según Schmitt, de la prelación y valoración que en cada etapa histórica adquieran la apropiación, la repartición y el apaciguamiento. Por caso, hasta el surgimiento del imperialismo y la revolución rusa, la secuencia entre las tres dimensiones del *nomos* iban de la apropiación a la producción con el paso previo de la repartición. Para Schmitt, tanto el liberalismo como el socialismo, suponen una redefinición del *nomos*. En particular, considera que ambas doctrinas sobredimensionan la producción en detrimento de la apropiación y el reparto.¹²

Ahora bien, ¿qué entiende Schmitt por reparto? Para comenzar, la identificación del *nomos* con la repartición como una de sus acepciones posibles no deja de reiterar a la distribución como un sinónimo. Distribución y repartición poseen una equivalencia semántica y son usados por el jurista alemán indistintamente. Sin embargo, Schmitt utiliza también el término división para dar cuenta de la misma acepción:

Así pues, se trata para nosotros del acto fundamental divisor del espacio, esencial para cada época histórica; se trata de la coincidencia, estructuralmente determinante, de la ordenación y el asentamiento en la convivencia de los pueblos sobre el planeta que entretanto ha sido medido científicamente. Este el sentido en que se habla aquí del *nomos* de la tierra; pues cada nuevo período y cada nueva época de la coexistencia de los pueblos, imperios y países, de potentados y potencias de todo tipo, se basa sobre nuevas divisiones del espacio, nuevas delimitaciones y nuevas ordenaciones espaciales de la tierra.¹³

Tierra significa, en el marco conceptual del *nomos* schmitteano, tierra firme. A

¹² SCHMITT, Carl, *El Nomos de la tierra*, op. cit., pp. 367-373.

¹³ *Idem*, p. 62

la ocupación de la tierra firme, sucede entonces su demarcación, división y trazado de límites externos (fronteras) e internos (parcelas). Estas delimitaciones, cuyo ejemplo histórico paradigmático rastrea Schmitt en Solón y filosóficamente en Píndaro y Heráclito, configuran el *nomos* como fundamento del derecho.

“Para nuestro estudio, el término toma de la tierra [*landnahme*] es mejor que partición de la tierra, puesto que toma de la tierra señala claramente, hacia adentro y hacia fuera, la constitución del *radical title*. Al utilizar la palabra partición, la atención deja de centrarse en el acto del Derecho de Gentes y es desviada demasiado hacia el acto interno de la división (por la suerte o de otro modo) y de la creación de formas distintas de propiedad del suelo tomado, sea bienes públicos o propiedad física, patrimonio real o propiedad familiar, propiedad colectiva o individual, dominio o propiedad jurídico-feudal superior o inferior.”¹⁴

De esta manera, se ve cómo, en definitiva, la apropiación y la partición, no son dos sino un solo proceso tomado desde dos puntos de vista diferentes. Todo poder soberano, todo estado, depende de un asentamiento, es decir, de un pasaje de lo nómada a lo sedentario, que instituya el derecho a partir de un *nomos* como apropiación, repartición y producción de la tierra; sin perjuicio de que, con el tiempo, la tierra permanezca como fundamento oculto y la primeras planas ocupadas por bienes muebles materiales e inmateriales. La tierra tomada se convierte, así, en el territorio del estado como uno de sus atributos.

9. La perspectiva deleuziana difiere, en este punto, radicalmente. No sólo por la concepción del espacio sino también por la relación que con ese espacio establece el *nomos*.

Por una parte, Deleuze contrapone al espacio estriado y homogéneo configurado

¹⁴ *Idem*, pp. 63-64.

por el aparato de captura o estado, un espacio liso y heterogéneo. La ciudad, a diferencia de la estepa, supone todo un ordenamiento del espacio físico. Coincide, en esto, con Schmitt. Sin embargo, no es el *nomos* el fundamento de este orden o repartición de espacios sino la *lex*. Es la ley, como instrumento del aparato de captura, la que permite y hace posible esta homogenización del espacio físico: manzanas, puentes, murallas, puertas, plazas, casas, etc. Es el estado el gran codificador de flujos sociales y tiene, para ello, la herramienta jurídica por excelencia: la ley. El *nomos*, por el contrario, pertenece por entero al plano de lo nómada, de lo móvil, antes que al de lo sedentario. Tomando como base el pastoreo, mediante la cual el pastor dispone la ubicación de los animales en un espacio liso (sin limitaciones) y heterogéneo (estepas, mesetas, ríos, bosques, cerros, etc.), Deleuze ubica al *nomos* como lo exterior a la *lex*. Es el *nomos* el que, en su diferencia, permite la existencia de la *lex* y, es la *lex*, la que continuamente intenta capturar el *nomos* (cercamiento de los campos). Así, la tierra es para Deleuze aquello que permite la territorio a través de los movimientos de territorialización (y deterritorialización y reterritorialización). En este sentido, la tierra funciona en el caso del *nomos* como el lugar donde el agenciamiento se territorializa, es decir, donde se actualiza. *Nomos* cazador o *nomos* pastor pero nunca *nomos* del soberano (*nomos basileus*). Es por ello que el *nomos* corresponde a lo que el filósofo denomina la máquina social primitiva:

Estas son las dos características del cazador, el gran paranoico de la selva o del bosque: desplazamiento real con los flujos, filiación directa con el dios. Ocurre que en el espacio nómada el cuerpo lleno del socius es algo así como adyacente a la producción, todavía no se ha volcado sobre ella. El espacio del campamento permanece adyacente al del bosque, es constantemente reproducido en el proceso de producción, pero todavía no se ha apropiado de ese proceso.¹⁵

Aquí, como en la nota al pie de *Mil plateaux* transcrita más arriba, encontramos

¹⁵ DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *El Anti-Edipo*, *op. cit.*, p. 154.

la adyacencia como posición entre *nomos* nómada y *lex* sedentaria. La tierra del *nomos* configura un territorio de distribución, mientras que la tierra de la *lex* un territorio de repartición. La *lex*, a diferencia del *nomos*, no divide la tierra y en consecuencia no estría el territorio. El *nomos*, por su lado, distribuye los emplazamientos en un territorio liso carente de divisiones. No hay, en el espacio del *nomos*, una trascendencia como la de la *lex* que determine la tierra configurando un territorio segmentado.

Sin embargo, para entender concretamente qué entiende por tierra Deleuze, hay que recurrir a otro trabajo conjunto con Guattari: *¿Qu'est ce que la philosophie?* Allí, en el cuarto capítulo de la primera parte, podemos leer:

...la tierra procede sin cesar a un movimiento de desterritorialización *in situ* a través del cual supera cualquier territorio: es desterritorializante y desterritorializada. Se confunde ella misma con el movimiento de los que abandonan en masa su propio territorio, langostas que se ponen en marcha en fila en el fondo del agua, peregrinos o caballeros que cabalgan sobre una línea de fuga celeste. La tierra no es un elemento cualquiera entre los demás, aúna todos los elementos en un mismo vínculo, pero utiliza uno u otro para desterritorializar el territorio. Los movimientos de desterritorialización no son separables de los territorios que se abren sobre otro lado ajeno, y los procesos de reterritorialización no son separables de la tierra que vuelve a proporcionar territorios. Se trata de dos componentes, el territorio y la tierra, con dos zonas de indiscernibilidad, la desterritorialización (del territorio a la tierra) y la reterritorialización (de la tierra al territorio). No puede decirse cuál de ellos va primero.¹⁶

A partir de esta cita, es posible entonces comprender mejor la relación del *nomos* deleuziano con la tierra y el territorio. El territorio es entonces la síntesis, la mediación y la tierra los estados de cosas, lo indeterminado. De allí que Deleuze pueda concebir

¹⁶ DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *¿Qué es la filosofía?*, Anagrama, Barcelona, 2005, p. 86.

un territorio nómada o un territorio sedentario, con sus respectivas configuraciones de los espacios físicos. Hay un territorio del *nomos* y hay un territorio de la *lex*.

10. De acuerdo con la reconstrucción precedente, la divergencia cardinal entre ambos autores radica en la *concepción política* que cada uno asigna al *nomos* con relación al derecho. Esta diferencia de concepción central se advierte tan pronto como nos detenemos en las implicancias políticas que existen entre la repartición y la distribución para uno y otro. Así, si para Schmitt la repartición es el acto subsiguiente a la apropiación de la tierra que conforma un territorio soberano y divide los espacios fundando el derecho, para Deleuze es necesario oponer a esa repartición una distribución que procede *contra lex* y no *ante lex*. De acuerdo con Deleuze, la distribución del *nomos* constituye lo opuesto a la repartición: opera en un espacio diferente, construye un territorio distinto y se erige como la operación de conjuración de la forma-estado *par excellence*.

Por último, el lugar conceptual que ocupa la noción de tierra es para cada uno radicalmente diferente. Para Schmitt constituye el lugar donde se efectúa la fundación, es decir, aquello sobre lo cual se apoya lo fundado, se trata del fundamento. Deleuze, por su parte, comparte esta perspectiva si no fuera por una diferencia trascendental: en Schmitt la tierra fundamento se convierte en el territorio como lo fundado sin mediación, en Deleuze, en cambio, la tierra como el lugar de lo indeterminado, del fundamento, se distingue claramente de lo fundado que es el territorio. Para Schmitt, *la tierra repartida es el territorio*. Para Deleuze, *la tierra repartida o distribuida produce el territorio*.

IV. Palabras finales

11. La imagen dogmática del derecho mediante la cual se lo identifica con la norma y tiene, en el positivismo jurídico de cuño logicista su máxima expresión, ha encontrado en el *nomos* griego su *arche* propio. Como en la filosofía, esa imagen dogmática que piensa sin mediación, tiene en la forma-estado su última *ratio*. La concepción del derecho de Schmitt, por mucho que se esfuerce en distinguirse de sus

adversarios positivistas, se mantiene incólume en la misma tradición. No resulta suficiente, en este sentido, apelar a la excepción con la nota característica del derecho o de la política que lo funda. El *nomos* de la tierra, en tanto que apropiación, repartición y apacentamiento, es la fundación del derecho.

12. Al igual que en la ontología y en el resto de las disciplinas filosóficas, Deleuze se muestra como un heredero de la crítica nietzscheana. La puesta en crisis de esa imagen dogmática del pensamiento, se encuentra también en el pensamiento sobre el derecho. Deleuze recupera la cara noción de *nomos* a la tradición occidental bajo la condición de subvertirla completamente. El *nomos* ya no será la fundación mítica del derecho sino, por el contrario, su defondamiento más radical. El *nomos*, en tanto dimensión ontológica, configura aquel modo de subjetivación o agenciamiento que, como la prolongación de una máquina de guerra, acosa y pone en crisis la *lex*.¹⁷ El *nomos* adquiere así un carácter rizomático y pertenece por ello al plano de la inmanencia que se opone a la arborescencia de la *lex* que se ubica en el plano de la trascendencia. Curiosamente, el *nomos* adquiere una similitud con el capitalismo: se naturaliza rizomática. Es justamente en este punto, que la diferencia respecto de la selección del problema político fundamental muestra la potencialidad de una y otra imagen del pensamiento sobre el derecho. Si para Schmitt el problema central radica en la cuestión de la soberanía, para Deleuze ese lugar lo ocupa el capitalismo.

13. Por tal motivo, no podemos dejar de coincidir con Julián Ferreyra en su trabajo *L'ontologie du capitalisme chez Gilles Deleuze*. En la nota 269 sostiene:

En ce sens, Deleuze entre en controverse avec le travail de Carl Schmitt autour de la différence entre l'organisation politique de la terre et celle de la mer. D'un côté, on trouve le « nomos de la terre » la mère du droit, avec sa mesure interne

¹⁷ En este sentido, son ilustrativos los ejemplos que utiliza Deleuze. DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Mil mesetas*, *op. cit.*, p. 367, 370, 383.

de l'effort et le travail, les ligne fixes qui rendent visibles les divisions déterminées, l'ordonnance de la vie humaine en commun dévoilée par sa surface ferme. De l'autre côté, la mer « est libre », et ne permet pas de telles unités d'espace et de droit, d'ordonnance et d'emplacement. La mer n'est donc pas un territoire pour la politique. Le *Léviathan* et son effort pour contrôler la mer sont donc nécessairement voués à l'échec (cf. Schmitt, C. *El Nomos de la Tierra*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, pp. 15-16). Nous essaierons ici de montrer la possibilité d'une ordonnance spécifique de la fluidité « maritime » : comment le Capitalisme est aussi la conquête d'un océan qui ne sera plus « libre ». ¹⁸

La confirmación de esta interpretación se encuentra en los hechos: en 1958 la comunidad internacional aprobó, junto con otros tres tratados, la *Convención sobre el mar territorial y la zona contigua* luego sustituida por la *Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar* de 1982. Para desconsuelo de Schmitt,¹⁹ el derecho internacional ha codificado un extraño concepto jurídico: el mar territorial. El soberano, a través de la *lex*, ha extendido su reparto más allá de la tierra firme. Con esto, queda en evidencia no sólo que la tierra no es la mera tierra firme y que, por ello, el territorio no se confunde con ella, sino que, sobre todo, el estado, como órgano de la maquina civilizada, agrega axiomas sistemáticamente para mover los límites internos y externos del capitalismo.

Bibliografía

- DELEUZE, Gilles, *Spinoza y el problema de la expresión*, Atajos, Barcelona, 1999.
 DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *El Anti-Edipo. Capitalismo y esquizofrenia*, Paidós, Barcelona, 1995.

¹⁸ FERREYRA, Julián, *L'ontologie du capitalisme chez Gilles Deleuze*, L'Harmattan, Paris, 2010, p. 145.

¹⁹ SCHMITT, Carl, *El Nomos de la tierra, op. cit.*, p. 20.

-----, *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*, Pre-
Textos, Valencia, 2002.

-----, *¿Qué es la filosofía?*, Anagrama, Barcelona,
2005.

FERREYRA, Julián, *L'ontologie du capitalisme chez Gilles Deleuze*, L'Harmattan,
Paris, 2010.

GUTHRIE, W.K.E., *Historia de la filosofía griega. Siglo V. La Ilustración*, Gredos,
Madrid, 1994.

SCHMITT, Carl, *Teología política*, Editorial Struhart & Cía., Buenos Aires, 2005.

-----, *El Nomos de la tierra en el derecho de gentes del Ius Publicum
Europaeum*, Editorial Struhart & Cía., Buenos Aires, 2006.